

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR**ANUNCIO****5.727**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012, acordó aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante el Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en la Vía Pública y Resto de los Espacios Delimitados para tal fin”. Habiendo finalizado el plazo de exposición pública por treinta días, sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo queda elevado el mismo a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y RESTO DE LOS ESPACIOS DELIMITADOS PARA TAL FIN

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública y resto de los espacios delimitadoS para tal fin, en el término municipal de Gáldar que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible estará constituido por el aprovechamiento especial del dominio público local que derive del estacionamiento limitado y controlado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas y otras zonas, determinadas con la misma finalidad sometida a especial regulación.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

1. Estarán obligados al pago del precio público los conductores o titulares de los vehículos de tracción mecánica beneficiario del aprovechamiento especial del dominio público local que derive del estacionamiento limitado y controlado en las vías publicas y otras zonas ubicadas dentro de las áreas sometidas a este régimen de aparcamiento regulado.

2. Serán sustitutos del sujeto pasivo los propietarios de los vehículos de tracción mecánica objeto de la presente Ordenanza, entendiéndose como propietario el que figura como tal en los Registros Públicos de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, independientemente de las cuestiones de propiedad contractual que pueda suscitarse.

3. En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguiente de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Tarifas

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
TARIFAS GENERALES	
Primeros 30 minutos o fracción	0,35 €
1 hora de estacionamiento	0,55 €
2 horas de estacionamiento	1,20 €
2 horas y 30 minutos de estacionamiento	1,60 €
Estacionamiento especial 4 horas	
Casos excepcionales que se sepa de antemano la duración.	2,00 €
TARIFAS COMPLEMENTARIAS	
Hasta 1 hora sobre el tiempo inicialmente previsto	1,20 €
Otras zonas delimitadas (de 9 a 13 horas)	1,20 €
Otras zonas delimitadas (de 16 a 20 horas)	1,20 €
TARIFAS DE RESIDENTES	
Tarjeta anual de estacionamiento	65,10 €
ANULACION DE LA DENUNCIA	
Importe de anulación de denuncia	1,60 €

ARTÍCULO 5. Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local y, el periodo impositivo coincidirá con la duración del estacionamiento computado por exceso de acuerdo con los plazos mínimos y complementarios establecidos en las Tarifas.

El conductor de un vehículo que desee estacionar en un vía pública o zona delimitada para tal fin, deberá proveerse de un tique que corresponda al tiempo que tenga previsto estacionar, siendo éste el máximo de dos horas y treinta minutos.

ARTÍCULO 6. Gestión y Cobranza

1. El conductor de un vehículo que desee estacionar en una vía pública o zona delimitada para tal fin, deberá proveerse de un tique que corresponda al tiempo que tenga previsto estacionar, siendo éste el máximo de dos horas y treinta minutos. Excepto en los casos excepcionales en los que el usuario prevé que el tiempo puede superar las dos horas y treinta minutos, optando por la tarifa de 4 horas.

Sobrepasado este tiempo de estacionamiento previsto y abonado inicialmente hasta en 1 hora como máximo, se advertirá de la incoación de expediente sancionador que podrá ser anulado mediante la adquisición de un tique complementario, en pago de tarifa complementaria, la cual no podrá ser objeto de fraccionamiento dada la admisión de un período de tolerancia de una hora respecto al tiempo de estacionamiento previamente fijado y abonado.

El pago de la tarifa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tiques o recibos justificativos de pagos en las máquinas expendedoras habilitadas a tal efecto y en la que aparecerán recogidas con claridad las tarifas vigentes, siendo en todo caso su ingreso previo al aprovechamiento especial del dominio público.

2. El estacionamiento limitado y controlado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas sujetas a regulación, y que se encuentran debidamente señalizadas, lo será en horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 horas, y los sábados de 09:00 a 13:00 horas.

3. A los efectos del control de pago de la tarifa, los conductores de los vehículos vendrá obligados a exhibir en el interior del mismo y en lugar bien visible desde el exterior, los correspondientes tiques o recibos justificativos del ingreso de la tarifa.

ARTÍCULO 7. Exenciones

1. Las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según el Padrón Municipal de Habitantes, en cualquiera de las vías públicas incluidas en el área de aplicación de esta Ordenanza, podrán obtener la acreditación de vehículos de residente mediante la presentación de instancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI/NIF

Fotocopia del permiso de circulación del vehículo del residente.

Fotocopia del recibo del IVTM en vigor.

Certificado de empadronamiento.

El pago de la tarifa de residente, se producirá en el momento de la de la solicitud.

2. Estarán exentos de las obligaciones de pago de esta Tasa los conductores o propietarios en relación con los siguientes vehículos.

a) Los ciclos y ciclomotores, siempre que no ocupen plaza de turismo.

b) Los vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga de personas o mercancías

durante la realización de la misma, siempre que el conductor esté presente, la operación tenga una duración inferior a quince minutos y que se sitúen en los lugares reservados al efecto.

c) Los vehículos de transporte público y de servicio público, cuando el conductor esté presente y ocupe una parada debidamente señalizada.

d) Las ambulancias y vehículos especiales que estén prestando servicios sanitarios o asistenciales, durante el tiempo de prestación del servicio.

e) Los vehículos propiedad de minusválidos residentes en el municipio con movilidad reducida y aquellos que estén especialmente adaptados para el transporte de los mismos, siempre y cuando transporten a minusválidos y esté en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

f) Los vehículos averiados sólo estarán obligados al abono del importe correspondiente al tiempo límite autorizado, siempre que se haya hecho constar esta condición ante el vigilante de la zona y sean retirados durante el mismo día en el que se produjo la avería.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos tendentes a disminuir o eludir el pago de la Tasa y serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancia de los vigilantes de zona.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán:

a) Por rebasar el tiempo de estacionamiento inicialmente previsto, abonado y autorizado en el tique, incluido el periodo de tolerancia de una hora como máximo: 12,00 €

b) Por estacionar sin tique o por haber rebasado el tiempo máximo de dos horas y treinta minutos y el tiempo de tolerancia de una hora sin retirar el vehículo: 24,00 €

c) Por no exhibir los tiques o recibos justificativos del ingresos de la tarifa en el interior del vehículo y en lugar visible desde el exterior: 12,00 €

d) Por falseamiento del tique: 36,00 €

e) Por estacionar ciclos o ciclomotores de forma que se ocupen plazas de turismo: 30,00 €

La imposición de las sanciones procedentes no exime al responsable del pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza que serán, en su caso, exigibles en vía de apremio, y todo ello también sin perjuicio de la retirada del vehículo que la grúa o inmovilización del mismo cuando proceda, y de las responsabilidades civiles o criminales en que incurran los autores de las infracciones por vulneración de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y seguridad Vial; Reglamento General de Circulación y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con el aprovechamiento especial del dominio público local aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Gáldar, a diecinueve de abril de dos mil doce.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

4.907

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Transportes

ANUNCIO

5.728

Habiéndose desestimado las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, y tras el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, queda aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXI, quedando la redacción final de dichos artículos de la siguiente forma:

Modificación del Artículo 20.d)

Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de Auto-Taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 10 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido. En la adscripción inicial a la Licencia no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido.

Procederá la baja de los vehículos Auto-Taxi al cumplir 10 años de antigüedad, contados desde su matriculación, salvo que, previas revisiones e inspecciones por los Organismos y Técnicos Competentes (Inspección Técnica